

Expediente de demanda del Defensor general de Menores en Representación de Silvestre Pereira pobre de Solemnidad contra D^o Diego Alderete para que le pague a su protegido por tres años de Servicio de Capatazia que este hizo con sus cuatro hijos en el puesto de la Estancia del demandado
1835

B 10. 45. f. 9
N. 6
Vol 203 115

VOL : 2.161

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 6

AÑO : 1.829/1.833

Demanda del Defensor General de menores en representación de Silvestre Pereira pobre de solemnidad, contra Diego Alderete para que le pague a su protegido, por tres años de servicio de capataz, que este hizo con sus cuatro hijos en el puesto de la estancia del demandado.

Folios: 1.829/1.833

1 al 9

Expediente de demanda del Defensor general de Menores en representa-
cion de Silverio. Peseña por la solemnidad contra D.^o Diego Alderete
por lo q.^e le pague a su profesio p.^a tres años de Servicio de Capatacia
q.^e este hizo con sus cratos hijos en el puerto de la Estancia del demandado
1835

B 10. 45. f. 3
N. 12. f. 3
Vol 203 115



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

La Alc. 2º Juz. Ord.

136

Silvestre Texeira Natural de esta Villa y pobre de la
comunidad ante Vmº como mejor proceda a Dios paasso

Y digo: q.º tendo de declarar en juicio de mi dño y Justicia
y no puedo humarram.º haciendo sin el beneficio del Mi-
nisterio del Defensor de pobres, q.º p.º ello no ha puesto
el Supremo Principe de la Sala, q.º Dios quando, por
no q.º nuestra Justicia padecia detrimento por esta nota-
ble y reparable falta por el magistrado. En esta virtud, y por
no ello se ha de usar la notoria Justificacion de Vmº rec.
viniendo a Informacion de mi presente pobreza por el medio
de los testigos, q.º p.º ello ofresco; los q.º de becan son pregun-
tados por el tenor del Interrogatorio siguiente.

Primeramente declaran: sobre el conocimiento de los
factos; noticia de esta Causa; y generales de la Ley?

Item digan: Si soy verdaderam.º pobre insolvente,
o tengo de q.º valerme en mi defensa?

Y revocada q.º sea esta Informacion en lo bastante,
se me entregue original con el Decreto de su aprobacion p.
o curria al Regidor Defensor de Pobres en mi especial pro-
teccion: por via de Justicia. Por tanto

A Vmº pido y suplico, q.º habiendome por pre-
sentado en la calidad espuesta, que es de la primera

atencion, se tenga presente y proceda conforme la ley
duplicado, q. no procedo a malicia: y para ello fue
necesario en Dto. Vto.



Silvestre Pereyra

Villa Rica y Marzo 1.º de 1833

Esta parte pida en forma y conforme a lo que
se le admita la informacion de Pobreza que
solicita, Provey y firme con los a falta de E.
cribano de que testifico.

Dto. & Malen
pago

Godoy
testigo. Mateo Andino, Fr.º Santiago J.º Mexico

En dos dias del mismo mes y año referidos notifique el
Decreto que antecede a la Parte Silvestre Pereyra de esto
Certifico.

Godoy

de Arcabalas en defecto de Ministros de Curia
Necesarse la informacion que se solicita, y fho
iguar. Povero y firmo con Fortigo a falta de
cribano de que certifico.

Godoy
Yo Jgo. Navarro Jy Jgo. Pardo Curia

En cinco dias del mismo mes y Año notifiqué el
dicto que antecede a fibestre Perera de ello cer-
tifico.

Godoy
En siete dias del mismo mes y Año notifiqué el dicto
que antecede al Payrano Diego Alvarado de ello
certifico.

Godoy
A la misma fha de noticia del precitado decreto
al Receptor de Arcabalas de que certifico.

Godoy
En diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta
y tres habiendo del precitado decreto precitado la
parte por Fortigo para la informacion o fceda de
Pedro Nolasco Quarte de quien por ante mi y
foos le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro
Señor segun forma de dño. prometiendo en car-
go de el decir verdad de lo que supiere y fuere pre-
guntado y en su inteligencia dixo: que conoze a
vestre Perera, por Pobre insolente ni tiene bienes

Certifico.

Miguel Godoy y Amigo. del Rey donante D.
nicio Duante José Amancio Cabral
Fgo José Amancio Cabral
Prudencio Chaves



Villa Rica y Marzo 10 de 1833.

Se declara por Pobre a Silvestre Peceira con Ca-
lidad de satisfacer los derechos siempre y quan-
do llegase a mejor fortuna; y no teniendo co-
mo con su tta su defenza podra ocurrir al
Defensor general de Pobres para que lo pa-
tronicie. Probei y firmé con Fgos a falta de
Escibano de que certifico.

Godoy

Dos veinte y siete reales pagó. Fgo. Juan Andres Pasquez Fgo Maniana

Ensinca

En el mismo dia mes y año notifiqué el decreto
que antecede a la Parte Silvestre Peceira de ello
Certifico.

Godoy

Nota. } Ala fha le entregue el expediente entre otros
utiles de que certifico. Godoy

Razon de los ganados pertenecientes al Ciudadano Don Diego Alderete, que han estado a mi cargo tres años y nueve meses en calidad de Capataz, la que presento a mi Protector el Defensor general D. Obispo y Meneses firmada de mi propia letra, por los fines que ha mi defensor combenidos; y es como se sigue.

Primera. me entregó sin cuenta ni razon un ganado vacuno, el qual yo de oficio conté y se encontraron sien cabezas, fuera del ganado D. Miñarro q. luego lo sacó.

Entregué a mi cargo al dho Alderete ganado de marca deienas cincuenta cabezas, y aprovechadas por dho Señor cincuenta y cinco q. son p. todas 289 cabezas: de que resultan de aumento 185 cabezas, excluyve nueve cabezas muertas en el Campo.

Item: me entregó así mismo sin contar una majada de Ovejas q. contadas por mi encontré noventa y nueve cabezas: y le entregué ahora noventa y siete cabezas, fuera de 25 aprovechadas y dadas p. dho Señor, y 30 muertas en el Campo.

Item: me entregó quatro caballos mannos, de los quales murieron tres: y le entregué ahora quatro idem mannos.

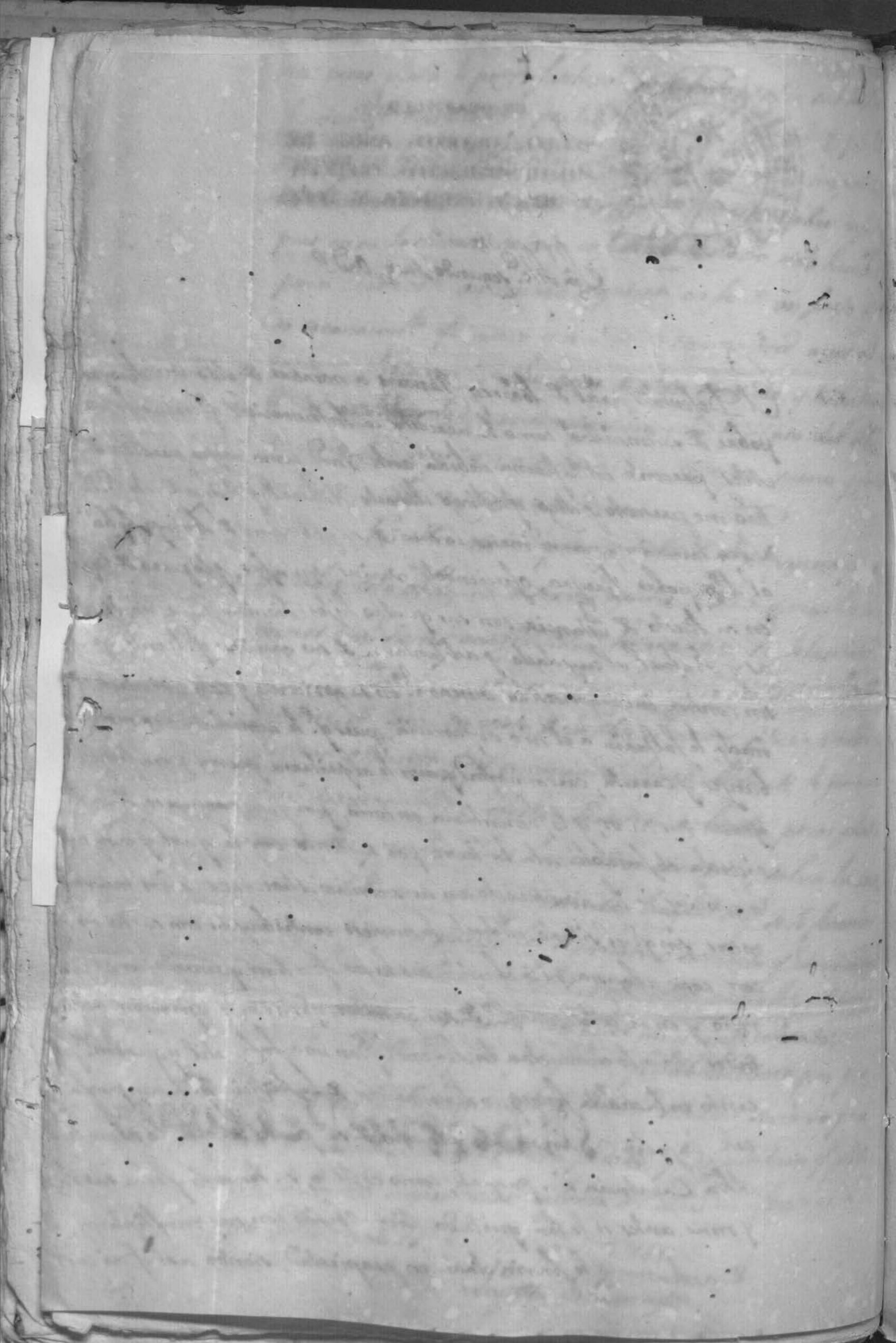
Item: recibí dos potros de doma, y doce yeguas mannas: y ahora le entregué quatro yeguas mannas y un potro de doma.

Item: recibí ocho yeguas chucaras: y ahora le entregué dos, y sien muerto en el campo dos, y dos caballos.

Item: recibí diez bueyes mannos; los mismos q. le entregué ahora; como igualmente una hacha, la misma q. le entregué ahora.

Es visto a mi favor de la presente Razon el aumento q. le he entregado, sin que dho Señor me huviese contribuido con el sustento necesario, ni con otra alguna durante mi Capatazia; y así mismo el zelo, fidelidad, y honradez con que con tanto sufrimiento lo he servido con mi pobre familia e hijos q. han hecho de Señores propietarios en el cuidado de dha hacienda. Y en esta virtud firmo la presente de mi propia letra en Villa Rica a 22 de Marzo de 1733.

silbestre Penelagge





UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

140
Sr. Mc. segundo Juez, Ord.^o

El Defensor gral. de Pobres y Menores a nombre de Silvestre Lecyza
pobre de solemnidad, como lo acredita la Informacion q^{ta} en sus fojas
viles presento en la forma debida, ante Vud. como meson precedida de
Vro me presento y digo: q^{ta} Diego Alderete Natural y vecino de esta Villa
ahora tres años y nueve meses lo tuvo de su poblacion de Itaxoy, (hobo)
al otro pobre Lecyza, ofreciendole varias ventajas, y lo puso de Capa
en su Puerto de Estancia con sus quatro hijos: Dionisio, Eusebio, Mothi
as y Rafael al cuidado y adelantam^{to} de sus ganados q^{ta} le entregó
sin contar, encargandole los unicam^{te} en su gobierno y zelo diciendole q^{ta}
nada le faltaria a él ni a su familia; pues q^{ta} le suministraria mores,
bueyes y carreta, en alimentada y asi le alquilaria general para hacer
y llevar sus hijos, y lo fomentaria en todo; por q^{ta} no comenre de la ha
cienda de fundote sola la leche por sustento, con la qual y con su
agencia se ha mantenido en su servicio otros tres años nueve
meses, sin q^{ta} el dicho Alderete le haviere contribuydo con su tanto ni
con cosa alguna ni a él ni a sus hijos q^{ta} se han quemado en su ser
vidio y en el adelantam^{to} de sus ganados, q^{ta} en efecto aparecen adelan
tados, como lo demuestra la Razon q^{ta} en una faja util y qualm^{te} pre
sento en la debida forma en demostracion de la justicia q^{ta} se acompaña a
este infeliz, q^{ta} sin merito alguno de su parte ahora lo repete de
otra Capatacia sin pagarle, como es justo, su sueldo y el de sus hijos
y mas antes si le ha quitado diez obesos con sus multiplicos, q^{ta}
de ante mano le havia otorgado en propiedad; siendo asi q^{ta} ni con

siere pesos plata le paga ^{se} justam. su tabafo y el de sus hijos
habiendose conuido y portado con tanta honrrader y reser-
miento en todo el dho tiempo; o q. se agrega la ingratitud
e inhumanidad con q. se ha conuido con este pobre infelice
pues en su lastimera notoria enfermedad no ha sido hombre
para carrearle un reseruo siquiera en fe de un justo debi-
do reconocimto, q. muere y anima a compacion aun al me-
baximo idiota en iguales casos de buen servicio, y tribulacion
de tal enfermedad, provenida inducida o acuro del dho
servicio a horas y a des horas en tiempo bueno y fecho
en tales aguas o rios fixos destinos.

En otra virtud pues y en la de q. ninguna perso-
na libre esta obligada a servir gratis a otro y mucho me-
menos el q. sirva con fidelidad honrrader y adelantamto
como el dho Reyna: se ha de servir la notoria justifi-
ficacion de Vm. en vista de la dha razonitada mardon,
justicia obrando q. el enuniciado Diego Alderete le pague
a mi representado Silbete Reyna ochenta pesos plata
corriente por sus dhos honrrados servicios, salva la mo-
deracion de este forzado, sin dar lugar a q. se le formen
en igual cargo pasibo los servicios o salarios q. de rion
justam. ^{se} ganax otros sus hijos, poblacion, conales, y otras
q. han hecho a su costa con ellos mi representado;

A Vm. pido y suplico q. habiendome por pre-
sentado con la Informacion y razonitada, se sirva pro-
veer y mandar como lo mereo pedido; y es justicia q. pida
el defensor requirido Dios a favor del otro su protegido
en Villa Rica 23. de Marzo de 1433.

Salvador Lopez Villanueva

Vi-



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

141

Asunción y Marzo 30 de 1833.

Se ha presentado la Razon que se expresa y traslado a
Diego Alderete Probecy y firmé con Testigos a falta de
Elmo de que certifico.

Godoy
Fm José Felipe Espinola Godoy
Fm Salvador Andino Godoy

En el mismo dia mes y Año notifiqué el Decreto que
anteriormente al Ciudadano Defensor general de Probecy
y de ello certifico.

Godoy

Ala misma fha di noticia del precitado Decreto a
Diego Alderete, y le entregué el expediente en seis fojas
viles de que certifico.

Godoy

GRANDE
REINO DE ESPAÑA
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES



[Large handwritten flourish]

1.º
2.º



UN QUANTILLO

SELLO CUARTO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

142
Señal No. 2.º Tercer Ord.º

El Defensor general de Pobres y Menores, en la Demanda q.
tengo radicada en este Juzgado contra el Ciudadano Diego Aldas
te y á favor de mi protegido Silvestre Benja Robre de homi-
nidad sobre cargos de servicios personales practicados por él
y sus hijos con toda honradéz y posible adelantamiento
q.^e se le comunicó el correspondiente traslado el Treinta de
Marzo último que debió contestar dentro del término de los
nueve días de la Ley: ante Vno me presento y digo, que
hasta el presente no ha contestado, conduciéndose insubordina-
do á la Justicia q.^e debe obedecer, y rebelde á la Ley q.^e debe
observar y cumplir so las penas q.^e le tiene apuestas.
En esta virtud, y acusándole la rebeldia: se ha de servir
la notoria justificación de Vno, mandand q.^e por lo mismo
se le auxancie por vía de apremio los autos con ste pres-
ta ó sin ella, y se me comunicuen en traslado para dedu-
cir lo q.^e al Dño y Justicia de mi protegido con venga; p.^o q.^e
vni es de averse en Justicia. Lo pido —

A Vno pido y suplico, q.^e habiendo por acusada
la dha rebeldia, se sirva mandand como lo tengo suplicado;
q.^e es Justicia q.^e a favor de Dño mi protegido pida el Defensor
con parte á Dño en la Villa Rica á 20 de Abril de 1833 —
Salvador Lopez, D. Namayan

Villa Rica y Abril 26 de 1833

Autor, y siendo pasado el termino saquen
por Apremio. Probei y firmo con los a falta de
Escribo de que certifico.

Godoy

Fago Acasio ~~Munoz~~ N. go. Juan Bautista Basques

En el mismo dia mes y año notifique el decre-
to que antecede a Diego Alderete y entrego el
expediente con respuesta de ello certifico.

Godoy

29 Mayo El Año de 1829

143

contrata q. esta el puesto de D. Juana
Libre entre Señora para cuidar p. las vacas,
por los animales para trabajar Bueyes,
buenos ven. y Caballos para el servicio
si quiere trabajar el Monte del Peñero esta
a su disposicion no pagar ni carnes de la Ha-
cienda si prosigne bien hasta p. diez años
si yo muero arrendará la Mujer, y ha de
dar cuenta de los Muertos, y de los perdidos, y
para saber el Dueño no pagar de los Muertos,
y de las perdidas. yo le he de firmar con los
Diego Alderete & Cos. Camion ta-

Diego Alderete & Cos. Camion ta-
Diego Barria & Cos.

f

1

Ad

por

Eto

Foge

En

to

esp



[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the leaf.]



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

149

Señor M. Segundo Juzgado

El Defensor oral de Sobres y Menores en la Demanda q. en pro
teccion de Silvestre Reyna pobre & solterita se hizo puesta en
este Juzgado contra el Ciudadano Diego Aldrete sobre personales
servicios con hornadex y adelantam. q. el con sus hijos
tiene hechos, y demas de dicho en otra Demanda: ante Jm como
mejor proceda el Dño. digo: que en obsequio de su judicial Decr.
to de veinte y nueve de Abril ultimo exhibo inserto el papel
simple de contrata, q. se me ordena, original en una hoja util, el
qual encauze presenten entonces por desahogado, disforme, y de
ninguna atencion en Dño, el q. solo mi protegido pudo admitir
por su natural inocente incapacidad: cuya genuina inteligencia
solo Aldrete puede como Autor callar o decifrar a su paladar
retrayendolo de nuevo, q. es asunto nulo, o interpretandolo a su
intencion, q. es asunto prohibido como extravagante en el pre-
sente Caso; por cuyo reparo omiti su agregacion en la otra mi
Demanda, con consideracion a que papel, q. nada significa, y
para nada vale, ponga nada prueva: y de consiguiente no ha
he aparejada ejecucion alguna; se hade servir la justifi-
cacion En la virtud pues q. el lo pide, y en la de q. a suppetam.
lo exhibo y presento bajo la debida formalidad en una hoja
util: se hade servir la justifiacion de Jm para serlo como

el Expediente en traslado y mandando, q. dentro de un
no de los nueve dias de la Ley contada a la demanda
q. se le tiene puesta; por ser asi de justicia. Por tanto

A V. pido y suplico q. habiendome sea pre-
sentado con el papel de contrata el p.uesto: se sirva
ver y mandar como lo tengo suplicado; q. es justicia
q. favor del dho. m. Protegido pide segun Dho. el de
ferior, en la Villa Rica de Mayo de 1633. - he-
cho: se hade servir la justificacion - no vale.

Salvador Lopez de Villamayor